



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 17/2019

Ref.: Designación Lic. Cintia Mariana Cabral

DICTAMEN N° 015

Buenos Aires, 01/02/2019

POR: LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

POR: SECRETARÍA GENERAL

**A: ENCARGADO de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento en relación a un proyecto de Resolución obrante a fs. 25/26 mediante el cual se propicia tener por designada en el cargo extraescalafonario de DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN a la Lic. Cintia Mariana Cabral, DNI 30.736.662, desde el 28 de enero de 2019 y en los términos y alcances establecidos en el artículo 28 del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público, aprobado por la Resolución N° 8/2014 (ARTÍCULO 1°).

Por el artículo 2° se fija por dicho cargo una remuneración consistente en un Sueldo básico equivalente al que percibe un/a Director/a con categoría A-1, con una antigüedad de DIEZ (10) años, título universitario, adicional por Función Ejecutiva, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Personal de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, más un CINCO POR CIENTO (5%), y más un importe de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) en concepto de Dedicación funcional.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos y que resultan relevantes a los efectos del asesoramiento solicitado.

A fs. 2 obra una nota del Encargado del organismo por el cual instruyó a la Dirección de Administración a efectos que realice las

tramitaciones pertinentes para proceder a la designación previamente mencionada, desde el 28 de enero de 2019.

Acompañó a dicho requerimiento curriculum vitae de la nombrada, copia fiel de su documento de identidad, copia fiel de título universitario, certificado de antecedentes penales, declaración de datos personales, declaración jurada de incompatibilidades y conflictos de intereses y resultado de examen preocupacional (fs. 3/19).

A fs. 20 intervino la Dirección de Administración manifestando que para definir los haberes de la funcionaria resulta oportuno aplicar el criterio utilizado por el Honorable Congreso de la Nación para puesto semejantes de autoridades superiores, en tal sentido indicó lo siguiente: *"...Por Resolución conjunta N° 13/11, de los Presidentes de ambas Cámaras, los Secretarios perciben en concepto de sueldo básico, la remuneración que percibe un Director A-01, en virtud de lo establecido en la Ley 24,600 para el personal del Congreso, con una antigüedad de 10 años, título universitario, función por cargo y permanencia más un CINCO POR CIENTO (5%). A lo que se debe sumar, en concepto de Dedicación Funcional, un importe equivalente al establecido para la compensación por gastos de representación de los/as legisladores/as..."*.

Finalmente agregó que *"...la Resolución conjunta N° 10/16 establece el monto de Gastos de representación que perciben los Sres. Legisladores en PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-)..."*.

En cuanto a la disponibilidad presupuestaria para afrontar la designación propiciada, la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera informó a fs. 22 que para el ejercicio 2019 existe crédito suficiente en el Inciso 1 Gastos en Personal, para la mencionada contratación, según cálculo efectuado a fs. 21.

En otro orden, a fs. 27/28 interviene la Dirección de Administración efectuando una serie de consideraciones, entre las que se destaca: *"(...) por Resolución DPSCA N° 3/12 se aprueba la creación que (SIC) la estructura Orgánica Superior de la Defensoría del Público, que incluye una Secretaría General y las Direcciones Generales*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Administrativa, de Protección de Derechos y de Planificación Estratégica de Investigación".

Dicha Dirección agregó que la designación está destinada a cubrir el cargo de Director General de Planificación Estratégica e Investigación que se encuentra vacante en la dotación vigente, aprobada por la Resolución N° 35/2018.

Finalmente, a fs. 29/34 se agregan copias simples del Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización junto con su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y con las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018 respectivamente. De la lectura de los precitados instrumentos surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del Artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Reseñadas las constancias de autos en el apartado anterior, corresponde señalar que la designación de que se trata se encuentra alcanzada por la previsión normativa del artículo 28 del Estatuto de Personal de este organismo, aprobado por la Resolución N° 8/14.

En tal sentido, aquella disposición establece: "AUTORIDADES SUPERIORES: Las personas que el/la Defensor/a del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual designe para cumplir funciones

extraescalafonaria como Secretaria/o General y Director/a/s General/es serán designados en los cargos mediante resolución suscripta por el/la Defensor/a del Público, no gozarán de la estabilidad en el cargo y cesarán automáticamente al término de la gestión del/la Defensor/a que solicitó su nombramiento, o por la cancelación de su designación por la autoridad aludida”.

En efecto, de los antecedentes de hecho y de derecho apuntados surge: la necesidad de cobertura del cargo de Directora General de Planificación Estratégica e Investigación (fs.2), la delimitación administrativa de dicho cargo como extraescalafonario o fuera de nivel por tratarse de una autoridad superior asimilable a la autoridad de carácter político (Conf. dictamen ONEP N° 2223/08, y artículo 28 del Estatuto) y la certificación de la vacancia del mismo (fs. 27 *in fine*).

1.1 En otro orden, en cuanto a la remuneración referida en el artículo 2° del proyecto en estudio, es dable señalar que tratándose de un cargo fuera de nivel, no le resultan aplicables las previsiones estatutarias contenidas en el Capítulo I del Título XI del Estatuto de Personal.

En esa línea, las consideraciones técnicas para la valorización del cargo de que se trata efectuadas por la Dirección de Administración resultan ajenas a la función asesora de este Servicio Jurídico, la cual se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes N° 02/13 y 03/13, entre otros).

En ese mismo sentido de análisis, corresponde señalar - atento a la naturaleza técnica de tal valoración - que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

2. Por otro lado, en cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26 y 27 de fecha 23 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018, respectivamente.

3. Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. Finalmente se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto de acto remitido por la Dirección de Administración, las cuales se encuentran receptadas en el proyecto de Resolución que en esta instancia se acompaña.

- III -

CONCLUSIÓN

Sentado todo lo anterior, y con las manifestaciones vertidas en los acápite del presente asesoramiento, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico alguno para la suscripción del proyecto analizado.

Con lo expuesto cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.